



colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “LECR”).

La Sociedad Gestora no supera los umbrales relativos a activos bajo gestión, previstos en el artículo 72.1 de la LECR y, por ello, goza de un régimen regulatorio simplificado, al no ser de aplicación el Capítulo II del Título II de la LECR (arts. 59 a 71 LECR), sin perjuicio de las obligaciones para las sociedades gestoras sujetas a tal régimen, previstas en el art. 72.3 de la LECR.

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, el Fondo no ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo, pero sí tiene como objeto promover características medioambientales o sociales, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “SFDR”).

#### **IV. LA SOCIEDAD GESTORA**

---

##### **1. La Sociedad Gestora**

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestionen y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les pudiera causar por incumplimiento de sus obligaciones.

##### **Identificación de la Sociedad Gestora:**

La Sociedad Gestora del Fondo es: **INSTITUT CATALÀ DE FINANCES CAPITAL, SGEIC, S.A.U.**, con domicilio en Gran Via de les Corts Catalanes, nº 635, 3ª planta, 08010 - Barcelona y con NIF A-65288037, inscrita en la CNMV bajo nº 85.

Dicha gestora está participada íntegramente por el INSTITUT CATALÀ DE FINANCES y forma parte de su grupo empresarial.

##### **Régimen de administración de la Sociedad Gestora:**

En la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora se halla administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco (5) consejeros:

Dª Irene BERTRAN AIXUT	-	Vicepresidente ejecutivo
Dª Vanessa SERVERA PLANAS	-	Presidente
Dª Marta GOMÀ RIGAT	-	Vocal
D. Jordi VILA PAIRO	-	Vocal
Dª Noemi GALVEZ MONREAL	-	Vocal

**En la fecha de constitución del Fondo, La Sociedad Gestora gestiona las siguientes entidades de capital-riesgo:**

Fondos de capital-riesgo:

**CAPITAL MAB, FCR**  
**CAPITAL EXPANSIÓ, FCR**

Inscrito bajo nº 134 en la CNMV  
Inscrito bajo nº 136 en la CNMV

Fondos de capital-riesgo europeo:

**ICF VENTURE TECH II, FCRE**  
**ICF CAPITAL EXPANSIÓ II, FCRE**

Inscrito bajo nº 10 en la CNMV  
Inscrito bajo nº 11 en la CNMV

**Fondos propios de la Sociedad Gestora, a fecha 31 de diciembre de 2023:**

La Sociedad Gestora, a fecha 31 de diciembre de 2023, dispone de una cifra de fondos propios de 1.041.682,07 euros, a fin de mantener los recursos humanos y técnicos necesarios para la gestión de las entidades referidas en el apartado anterior.

**V. INFORMACIÓN RELEVANTE A LOS INVERSORES**

---

**1. Estrategia y política de inversión del Fondo**

**1.1. Lugar de establecimiento del Fondo y, en su caso, de los subyacentes**

El domicilio del Fondo será en todo momento el de su Sociedad Gestora el cual, en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV, está situado en Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 635, 3ª planta, 08010 – Barcelona. El Fondo no cuenta con Entidades de capital-riesgo subyacentes, al no invertir en las mismas.

**1.2. Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo. Tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y riesgos asociados. Restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen.**

La estrategia y política de inversiones del Fondo es la siguiente:

El Fondo tiene como propósito y objeto invertir, dentro del Período de Inversión, como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del Capital Comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, a las que se refiere el artículo 2 del Reglamento de gestión.

La estrategia y el objetivo de gestión de la Sociedad Gestora consiste en generar valor para los partícipes del Fondo mediante la realización de Inversiones Admisibles en Empresas en Cartera Admisibles de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversiones.

A los indicados fines, el Fondo se ajustará a la siguiente estrategia y política de inversiones:

- 1 Sectores empresariales

La tipología de compañías es muy diversa en cuanto a sectores de actividad, aunque probablemente predominan las empresas de sectores emergentes o innovadoras. Por este motivo, se dará prioridad a las inversiones en los sectores TIC y digital y, de manera selectiva, industrial, *climate* y *health* (excluyendo los modelos de negocio con productos que requieran de fases clínicas). Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fondo podrá invertir en empresas de cualquier sector que cumplan los criterios de selección especificados en el siguiente punto 3 y siempre que sean Empresas en Cartera Admisibles.

## 2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en empresas con sede en Cataluña, o que operen en Cataluña.

## 3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

De forma general, se invertirá en compañías eficientes en capital, escalables, dirigidas a mercados grandes, en crecimiento y donde se aporte una clara diferenciación a través de la tecnología y/o la innovación que permita obtener ventajas competitivas sostenibles por lo que la compañía presente un elevado potencial de crecimiento y revalorización.

Se tratará de compañías con mucho potencial, pero todavía con un grado de madurez bajo, es decir, compañías ubicadas en el segmento denominado *Venture Capital* (invirtiendo de forma prioritaria en compañías en fases *Venture* avanzadas).

Se invertirá en empresas que, potencialmente, reúnan las siguientes características:

- Equipos excelentes y consolidados, con experiencia y profundo conocimiento del mercado y modelo de negocio. De solvencia contrastada y con alto compromiso con la compañía. Los equipos presentarán complementariedad y estarán bien balanceados tanto en *management*, tecnología, finanzas y marketing y ventas.
- Alto potencial de crecimiento y revalorización.
- Plan de negocio sólido y contrastado con métricas que demuestren elevado encaje en el mercado y *engagement*. También con crecimiento demostrable con ventas y *pipe-lines* robustos.
- Dirigidas a mercados de gran tamaño, en crecimiento y con potencial de disrupción con tendencias favorables que ofrezcan una oportunidad de disrupción.
- Capacidad de obtener recursos financieros adicionales para financiar el crecimiento.
- Consejo de Administración de solvencia contrastada.
- Con sede en Cataluña, o presencia operativa en Cataluña con cultura global, con impacto social, comprometidas con el impacto ambiental i con aportación clara de valor y riqueza.
- Dentro de este segmento y de forma prioritaria se invertirá en compañías en fases *venture* avanzadas, las denominadas series A y B. Compañías por lo tanto que ya hayan cubierto rondas de inversión *seed* o fase semilla.

## 3 Bis Inversión en otros fondos de capital riesgo europeo o entidades de capital riesgo

El Fondo no tiene previsto invertir en otros fondos de capital riesgo europeo o entidades de capital riesgo.

## 4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

El Fondo pretende invertir de forma minoritaria en las empresas en que participe. Se estima que el fondo ostentará inicialmente derechos de entre el 5% y el 20% del capital de las sociedades participadas.

Las operaciones del Fondo serán, excepto en casos excepcionales, de un importe máximo que no superará el 15% del agregado de las aportaciones de capital al Fondo y del Capital Comprometido no exigido.

El importe mínimo de las operaciones será en principio de 500.000 euros con un máximo de 4.000.000 de euros.

## 5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Durante el Período de Inversión se realizarán las inversiones en las compañías que cumplan con los criterios de la política de inversión del Fondo.

Los procesos y fórmulas de desinversión dependerán de cada inversión concreta. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integren el activo del Fondo se realizará cuando la Sociedad Gestora lo considere más oportuno en base a la maximización de la plusvalía. Dicha desinversión, podrá llevarse a cabo con cualquier método legítimo admitido en derecho y en la forma establecida regulatoriamente.

Principalmente, se estima que las desinversiones tomaran alguna de las siguientes formas:

- Venta total o parcial a otros accionistas
- Operaciones corporativas
- Venta a un tercero
- Cotización en un mercado organizado

Se prevé que el plazo habitual de permanencia en las empresas oscile entre 3 y 6 años.

#### 6 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

El Fondo podrá utilizar una combinación de instrumentos de inversión: mediante participaciones y acciones de las empresas participadas, así como instrumentos de deuda o instrumentos de deuda convertible siempre que, en cualquiera de los supuestos, se trate de Inversiones Admisibles de acuerdo con el RFCRE y se cumplan los coeficientes establecidos en este último. Esta combinación de instrumentos financieros permitirá una mayor liquidez al Fondo, al mismo tiempo que permite ajustar mejor la operación a las características de las empresas participadas.

#### 7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora actuará de forma activa en las sociedades participadas. Para ello, la Sociedad Gestora podrá colaborar y prestar todo tipo de servicios de la forma más amplia a las sociedades participadas con el fin de contribuir a la obtención de los mejores resultados empresariales posibles. Podrá ayudar a analizar tanto los cambios y desarrollos del mercado como a adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno y también podrá facilitar la red de contactos que pudiera necesitar en beneficio de su actividad a nivel nacional e internacional, ya sea para atender las necesidades normales de explotación de la empresa o para establecer acuerdos, alianzas y/o colaboraciones de carácter estratégico.

#### 8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En función de cada operación, se analizará la conveniencia de designar uno o varios representantes en el Consejo de Administración de la entidad objeto de inversión, que podrán ser empleados de la Sociedad Gestora o consejeros independientes.

#### 9 Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Las inversiones a realizar dentro del objeto principal del Fondo no podrán llevarse a cabo si no cumplen estrictamente el objeto del mismo conforme al artículo 2 del Reglamento de gestión, la política de inversión del Fondo y el RFCRE. Las inversiones mediante activos distintos de las Inversiones Admisibles deberán realizarse asimismo con cumplimiento de lo previsto a tal fin en el RFCRE y sin superar en ningún caso el límite cuantitativo establecido en el mismo.

#### 9 Bis Inversiones previstas que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles

El Fondo a fecha de hoy no tiene previsto realizar inversiones que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

## 10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, como se indicará en el artículo 18 del Reglamento de gestión, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

## 11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en una inversión del Fondo son la iliquidez de la inversión, los períodos largos de maduración de la inversión y el elevado riesgo de pérdida de las inversiones por la Sociedad.

A continuación enumeramos los principales riesgos en los que se puede incurrir:

- (i) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (ii) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (iii) Riesgos asociados con la ausencia de liquidez. El Fondo invertirá en empresas no cotizadas, y la liquidez de las cuales puede ser baja o inexistente. El Fondo podría no estar en posición de desinvertir en las empresas de su cartera en el plazo previsto y por el valor inicialmente marcado.
- (iv) Existe un riesgo de pérdida del 100% de las inversiones realizadas en el Fondo.
- (v) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (vi) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean negativos.
- (vii) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, nos referimos al Anexo II del presente Folleto
- (viii) La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.
- (ix) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## 12 Seguimiento de las Inversiones

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar a los partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo.

En algunos casos, se podrían realizar acuerdos de sindicación de las inversiones con otros socios.

### **1.3. Circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos conexos.**

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tienen y tendrán el carácter de no apalancadas.

No obstante, el Fondo podría, de forma eventual y extraordinaria, recurrir al endeudamiento financiero únicamente a fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, conforme al artículo 18 del Reglamento de gestión, con el límite máximo del 10% del agregado del capital desembolsado, más el capital comprometido pendiente de desembolso, no pudiendo superar la cifra de dicho capital comprometido pendiente de desembolso y respetando lo dispuesto a este respecto en el RFCRE, en la LECR y demás disposiciones reguladoras de las entidades de capital-riesgo.

A la fecha de este Folleto no existe tal endeudamiento ni se prevé el recurso al mismo en el futuro próximo.

### **1.4. Restricciones, en su caso, aplicables al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podrá recurrir por cuenta del Fondo.**

Ver apartado anterior.

## **2. Procedimientos por los cuales la Sociedad Gestora podrá modificar su estrategia o su política de inversión relativas al Fondo.**

La modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo comportaría la modificación del Reglamento de gestión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento de gestión del Fondo y, por ello, también la que afecte a la estrategia o política de inversión del Fondo, está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 16 del Reglamento de gestión, que establece:

*“Todas las modificaciones del contrato de constitución del Fondo y/o del presente Reglamento requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo. Tal procedimiento es aplicable a cualquier modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad Gestora respecto al Fondo.*

*Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente, en la forma que resulte de lo establecido a tal fin en la LECR.*

*Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.*

*La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes el derecho de separación, salvo que ello venga establecido legalmente.”*

### **3. Principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada.**

La suscripción por cada inversor de su compromiso de inversión le obliga, conforme a lo establecido en el Reglamento de gestión del Fondo, a efectuar los desembolsos de los importes comprometidos que le requiera la Sociedad Gestora.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una misma clase que, por ello, confieren a su titular, sin distinción, ni trato privilegiado alguno, en unión de los otros partícipes, el derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compra de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de gestión por el que se rige el Fondo y del presente Folleto.

El Fondo se rige por su Reglamento de gestión y, en su defecto, por el RFCRE y, en lo que resulte de aplicación, por la LECR.

El Reglamento de gestión establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

### **4. Identidad, en su caso, del depositario de la SGEIC, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios.**

#### **Depositario:**

A la Sociedad Gestora, al no superar los umbrales del art. 72.1 de la LECR, no le es de aplicación la obligación de designación de depositario para el Fondo prevista en el art. 50 de la LECR y, por ello, no tiene depositario designado.

#### **Auditor:**

A fecha de hoy se halla pendiente la designación del Auditor del Fondo.

Sus obligaciones son las propias de los auditores de cuentas, según la legislación relativa a la auditoría de cuentas. En cuanto a los inversores, los mismos, respecto al auditor de cuentas y a sus funciones, gozarán de los derechos que les pueda atribuir la LECR. Asimismo, tendrán derecho a que la Sociedad Gestora les facilite copia del informe anual de auditoría.

#### **Servicios jurídicos:**

ZAYAS-AHICART, Advocats, S.L.P.  
Aribau, 212, 1º 2ª  
08006 - Barcelona  
[llahicart@zayas-ahicart.net](mailto:llahicart@zayas-ahicart.net)

Sus obligaciones consisten en llevar a cabo las labores propias de la secretaría del consejo de administración tales como la asistencia a consejos, convocatoria y comunicación de órdenes del día de sesiones, redacción de las actas del consejo y junta de partícipes y su proceso de aprobación, entre otros.

#### **Otros proveedores de servicios:**

INSTITUT CATALÀ DE FINANCES  
Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 6ª  
08010 - Barcelona  
[www.icf.cat](http://www.icf.cat)

Sus obligaciones consisten en la prestación de los servicios a la Sociedad Gestora y a las entidades que en cada momento ésta gestione, que constan en el contrato de fecha 1 de julio de 2010, consistentes en: servicio de contabilización y facturación, servicio de nóminas, servicio de gestoría, servicio de gestión de proveedores, servicio de gestión de tesorería, cobros y pagos, alquiler de equipos informáticos de uso exclusivo, servicio de uso compartido de equipos informáticos, acceso a internet, telefonía fija, fax y móvil. Asimismo, los servicios de asesoría fiscal y de evaluación de las políticas y procedimientos en relación a prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, son servicios que se prestan de forma global al grupo ICF, del que forma parte la Sociedad Gestora. Por ser todas ellas prestaciones de servicios dirigidas exclusivamente a favor de la Sociedad Gestora, los inversores no ostentan derecho alguno directo frente a dichos prestadores de servicios.

#### **5. Forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.**

La Sociedad Gestora, para hacer frente a cualquier eventual responsabilidad por negligencia profesional, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los mismos, que superan el 0,01 por ciento del patrimonio gestionado; teniendo asimismo contratadas pólizas de responsabilidad civil profesional y responsabilidad civil de administradores y directivos. En este sentido, a la fecha de constitución del Fondo la Sociedad Gestora tiene suscritas pólizas de responsabilidad civil profesional y responsabilidad civil de administradores y directivos con la compañía *AIG Europe* (Pólizas EA21F11008 y EA21F11009), sin perjuicio de que, eventualmente, puedan ser sustituidas por otras.

#### **6. Funciones de gestión delegadas por parte de la Sociedad Gestora. Identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.**

A la Sociedad Gestora, al no superar los umbrales del art. 72.1 de la LECR, no le es de aplicación el régimen legal de delegación de funciones de los arts. 65 y 66 de la LECR.

La Sociedad Gestora no ha delegado ninguna de las funciones de gestión que tiene encomendadas.

#### **7. Procedimiento de valoración del Fondo y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos.**

La valoración de los activos del Fondo, del patrimonio del mismo y de las participaciones se lleva a cabo en la forma establecida en el artículo 10 del Reglamento de gestión del Fondo, en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR), y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, aplicando asimismo las directrices de valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*, (actualmente las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") actualizadas de manera periódica.

#### **8. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, así como los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.**

A fin de evitar cualquier riesgo de liquidez, el Fondo no recurrirá en ningún caso al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones. Asimismo, como se indica a continuación, los eventuales reembolsos anticipados, antes de la liquidación del Fondo, se hallan expresamente condicionados a la existencia de liquidez suficiente para llevarlos a cabo.

Se trata de un Fondo que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, excepto bajo las siguientes normas:

1. Los reembolsos parciales anticipados se podrán producir cuando el Fondo haya obtenido liquidez proveniente de la desinversión parcial o total de empresas participadas por el Fondo.

2. El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes, excepto los que estén en mora, en su caso.
3. Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo siempre por cuenta del Fondo, con cargo a sus propios activos y en proporción a la aportación que cada partícipe tenga desembolsada en el patrimonio del Fondo.
4. Salvo circunstancias excepcionales, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el Fondo.

El valor de la participación a efectos de reembolso será calculado como se indica en el artículo 10 del Reglamento de gestión.

Los beneficios, después de impuestos, no derivados de las plusvalías generadas por las inversiones no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora, a su exclusivo criterio, proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

#### **9. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

##### **Comisiones aplicadas por la Sociedad Gestora:**

##### **a) Comisión anual de gestión:**

Calculada según el apartado 5.1.1 del artículo 5 del Reglamento de gestión, que establece:

##### *“5.1.1. Comisión de gestión.*

*La Sociedad Gestora percibirá anualmente del Fondo una comisión de gestión que calculará de la siguiente forma:*

1. *Desde el momento de la inscripción del Fondo, y hasta la extinción del mismo, la comisión de gestión será igual al 2% de la cartera viva al coste, entendiéndose como tal el coste de adquisición de las inversiones realizadas y ya efectivamente desembolsadas y los compromisos en firme pendientes de desembolsar. La base de cálculo de la comisión de gestión será la que resulte justificada con efectos al 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, y será aplicable al semestre siguiente a la indicada fecha, respectivamente.*
2. *La comisión de gestión se abonará por semestres adelantados durante toda la vida del Fondo.*
3. *Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer periodo, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo y finalizará, según sea el caso el primer 30 de junio o 31 de diciembre que suceda. El importe de la comisión a percibir por el primer periodo desde la fecha de inscripción del Fondo y el 30 de junio o el 31 de diciembre será, tomando como base el importe mínimo al que se refiere el siguiente apartado 4, el que corresponda proporcionalmente en función de los días naturales comprendidos en dicho periodo. La fracción del último semestre natural de existencia del Fondo devengará una comisión de gestión calculada a prorrata de los días naturales transcurridos hasta su liquidación.*
4. *En cualquier caso, la comisión de gestión anualizada no deberá ser nunca inferior a 200.000 euros.*
5. *El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al total de las remuneraciones efectivamente percibidas, en el semestre inmediatamente anterior, por la Sociedad Gestora, por razón de los representantes o empleados de la misma que hayan sido propuestos por ésta como administradores o consejeros en representación del Fondo en las sociedades participadas, sin que sea computable en dicha reducción ni los ingresos percibidos en concepto de dietas, gastos de estancia, gastos de desplazamiento o similares, ni tampoco las remuneraciones percibidas por los administradores o*

*consejeros que no sean empleados de la Sociedad Gestora cuando actúen en representación del Fondo en las participadas.*

- 6. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora también se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al 100% del total de los honorarios, netos de gastos e impuestos efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora, en el semestre inmediatamente anterior, como consecuencia del ejercicio de las actividades realizadas especificadas en el artículo 13.7 de este Reglamento.”*

#### **b) Comisión de éxito:**

Calculada según el apartado 5.1.2 del artículo 5 del Reglamento de gestión, que establece:

*“5.1.2. Comisión de éxito.*

*La Sociedad Gestora percibirá, en su caso, una comisión de éxito equivalente al 20% de las ganancias globales del Fondo. Se entenderán por ganancias globales la diferencia entre la totalidad de ingresos brutos del Fondo, incluidas las desinversiones, menos las imputaciones de gastos y comisiones establecidos en este Reglamento, así como las inversiones.*

*Para que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la comisión de éxito, el Fondo deberá haber terminado el Período de Inversión y los partícipes deberán haber obtenido previamente el reembolso íntegro sobre el patrimonio desembolsado del Fondo más una tasa preferente de retorno del 7% anual acumulado sobre cada uno de los desembolsos efectuados realizados por los partícipes, según se describe más adelante.*

*La comisión de éxito será abonada a la Sociedad Gestora una vez cumplidas las condiciones anteriores a medida que el Fondo realice reembolsos del Fondo en el siguiente orden:*

- 1. Hasta las cantidades efectivamente aportadas por los partícipes: 100% para los partícipes.*
- 2. Hasta el importe que suponga alcanzar la tasa preferente de retorno del 7% anual acumulativo sobre las cantidades efectivamente aportadas por los partícipes: 100% a los partícipes.*
- 3. Hasta el importe que suponga que la Sociedad Gestora obtiene el 20% del importe mencionado en el punto 2 anterior: 100% la gestora.*
- 4. El resto, en su caso: 80% para los partícipes y 20% para la gestora.*

#### **c) Otro tipo de remuneraciones:**

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

#### **d) Otros gastos y cargas que corren a cargo directa o indirectamente de los inversores:**

Son los previstos en el apartado 5.2 del artículo 5 del Reglamento de gestión que, por ser a cargo del Fondo son, indirectamente, gastos a cargo de los inversores. Dicho apartado del Reglamento de gestión establece:

*“5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo.*

- 1. Los gastos de constitución e inscripción del Fondo, entendiéndose como tales los honorarios de Abogados, Notarios, Registradores, Impuestos y todos los demás gastos que puedan considerarse pertinentes a efectos de la constitución e inscripción del Fondo.*
- 2. Los gastos por pagos a terceros por los servicios de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incurridos durante toda la vida del Fondo, una vez constituido.*
- 3. Los importes pagados por elaboración de informes de valoración y por honorarios de gestión distintos de la Sociedad Gestora, por operaciones del Fondo.*

4. *Los gastos notariales y de registro que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones.*
5. *Gastos legales incurridos en la defensa judicial del Fondo y/o la Sociedad Gestora como consecuencia de las Inversiones del Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes respecto del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, que irán a cargo de la propia gestora.*
6. *Cualesquiera otros gastos relacionados con operaciones del Fondo y que no puedan ser repercutidos a las sociedades participadas. Se entiende por operaciones del Fondo, los procesos de inversión, seguimiento y desinversión. A tales efectos, serán por cuenta del Fondo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios de asesoría legal y auditorías económico-financieras, técnicas, ambientales, gastos fiscales, así como aquellos gastos operativos y administrativos relacionados directamente con el Fondo en los que se incluyen los gastos jurídicos (procesos de “due diligence”, elaboración de contratos, etc.) relacionados con las operaciones de inversión o desinversión del Fondo.”*

El importe anual de los indicados gastos, en circunstancias normales, y sin poder cuantificar los gastos que se generen por hechos extraordinarios, no se prevé que supere el importe de 50.000 euros anuales.

**10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. Descripción, de existir, del trato preferente conferido a determinados inversores, identificación del tipo de inversores beneficiarios del mismo y su relación jurídica o económica con la Sociedad Gestora o el Fondo.**

La Sociedad Gestora tratará de forma equitativa a todos los inversores del Fondo. Ningún inversor en el Fondo podrá recibir un trato preferente. Según el Reglamento de gestión del Fondo, cada participación confiere a su titular, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, no estando establecido ni, por ello, permitido, ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún partícipe.

**11. El procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de participaciones.**

El Fondo se halla dirigido exclusivamente a inversores profesionales. A la fecha de emisión de este Folleto su partícipe único es el INSTITUT CATALÀ DE FINANCES, no estando prevista la entrada de nuevos inversores.

**12. La rentabilidad histórica del Fondo.**

Información no disponible.

**13. Identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios.**

No existen tales intermediarios financieros.

**14. Acuerdos con los intermediarios financieros.**

No existen tales intermediarios financieros.

**14. Bis. Servicios de apoyo a las empresas participadas.**

El Fondo podrá prestar servicios de apoyo a las empresas participadas, en el marco del proceso de implementación y desarrollo del plan de negocio que diseñe la dirección de estas últimas, y que sea asumido por Sociedad Gestora, pudiendo llevar a cabo, en particular, actuaciones de:

- Seguimiento del proyecto
- Apoyo a la gerencia, dirección y desarrollo de negocio
- Asesoramiento financiero y de negocio
- Apoyo en acciones comerciales puntuales
- Búsqueda de inversores y negociación con éstos

#### **15. Modo y momento de la divulgación de la información del Fondo a los inversores.**

El Informe Anual que la Sociedad Gestora debe elaborar, que incluirá la información periódica a facilitar a los inversores, según lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR, se remitirá por dicha gestora a la CNMV para el ejercicio de las funciones de registro, y será puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de gestión del Fondo, el Informe Anual contendrá:

- a) Las cuentas anuales del Fondo.
- b) El informe de gestión del Fondo.
- c) El informe de auditoría del Fondo.
- d) Exposición de todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.
- e) Información sobre el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- f) Información sobre el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- g) Si bien ni el Fondo ni la Sociedad Gestora recurrirán al apalancamiento para llevar a cabo las inversiones del Fondo, se indicará el nivel máximo de endeudamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, para cubrir necesidades transitorias de tesorería, así como el importe total del endeudamiento incurrido por el Fondo a los indicados fines.

El informe anual será elaborado de conformidad con las normas vigentes en materia de información y con las condiciones acordadas entre la Sociedad Gestora y los partícipes. La Sociedad Gestora facilitará el informe anual a los partícipes que lo soliciten. La Sociedad Gestora y los partícipes podrán facilitarse mutuamente información adicional.

La Sociedad Gestora, conforme al artículo 10 del Reglamento de gestión, facilitará a los partícipes valoración de las participaciones, con carácter semestral y, adicionalmente, cada vez que se lleve a cabo.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad semestral, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante con las mismas. Dicha información seguirá, en lo posible, las recomendaciones de información a inversores de *Invest Europe*. Las obligaciones de información de este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión durante el ejercicio de las inversiones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo.

#### **16. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las

decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la política de inversión responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo. Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, nos referimos al Anexo II del presente Folleto

## **V. EL REGLAMENTO DEL FONDO**

---

A continuación se transcribe, como Anexo I de este Folleto, el Reglamento de gestión del Fondo.

Anexo I

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:  
ICF VENTURE TECH III, FCRE**

## **CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.**

**ICF VENTURE TECH III, FCRE**, (en adelante, el “**Fondo**”) es un Fondo de Capital Riesgo Europeo que se rige por el contenido del presente reglamento de gestión (en adelante e indistintamente, el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (en adelante, el “**RFCRE**”) y, en lo que resulte de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), o normativa que las sustituya en el futuro.

Para la determinación del significado y alcance de los términos usados en el presente Reglamento de Gestión se estará, con carácter preferente, a lo que resulte, en general, de lo establecido en el RFCRE y, en especial, a lo que resulte de las definiciones contenidas en el artículo 3 del mismo.

### **Artículo 2. Objeto.**

Este Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

De conformidad con lo dispuesto en el RFCRE, su objeto o propósito principal consiste en invertir en empresas que:

1. En la fecha de la primera inversión del Fondo en las mismas, cumplan una de las siguientes condiciones:
  - a) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo 499 personas;
  - b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.
2. No sea un organismo de inversión colectiva.
3. No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
  - a) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.
  - b) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE.
  - c) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).
  - d) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
  - e) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE.

4. Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
  - a) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
  - b) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

En adelante, dichas empresas serán denominadas **“Empresas en Cartera Admisibles”**.

Para el desarrollo de su objeto o propósito principal, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera Admisibles mediante cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
  - (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha Empresa;
  - (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa; o
  - (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible.
- c) Acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha Empresa.
- d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

En adelante dichos instrumentos serán denominados **“Inversiones Admisibles”**.

En cualquier caso, el Fondo nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

### **Artículo 3. Duración.**

El Fondo está constituido con una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción en el registro de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (en adelante, la **“CNMV”**). Dicha duración podrá aumentarse en dos (2) periodos de un año cada uno hasta un máximo global de doce (12) años por decisión de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes, no siendo necesaria para ello la modificación del presente Reglamento.

Asimismo, en caso de que la prolongación de la duración se aprobara, se realizaría la pertinente comunicación a la CNMV o al organismo que competa en ese momento la regulación de las entidades de capital-riesgo, en la forma y en los plazos que resulten de la normativa vigente en aquella fecha.

El comienzo de las operaciones del Fondo tuvo lugar en la fecha de inscripción del mismo en el correspondiente Registro de la CNMV.

El período de inversión (en adelante, el "**Período de Inversión**") se iniciará en el momento de la inscripción del Fondo y finalizará transcurridos cinco (5) años, pudiéndose prorrogar dos años adicionales hasta un máximo de siete (7) años con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La sociedad gestora**

1. La sociedad gestora del Fondo es **Institut Català de Finances Capital, SGEIC, SAU**. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"). Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 85.

Tiene su domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes, 635, 3ª planta. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

### **Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **5.1 Comisiones.**

##### **5.1.1. Comisión de gestión.**

La Sociedad Gestora percibirá anualmente del Fondo una comisión de gestión que calculará de la siguiente forma:

1. Desde el momento de la inscripción del Fondo, y hasta la extinción del mismo, la comisión de gestión será igual al 2% de la cartera viva al coste, entendiéndose como tal el coste de adquisición de las inversiones realizadas y ya efectivamente desembolsadas y los compromisos en firme pendientes de desembolsar. La base del cálculo de la comisión de gestión será la que resulte justificada con efectos al 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año, y será aplicable al semestre siguiente a la indicada fecha, respectivamente.
2. La comisión de gestión se abonará por semestres adelantados durante toda la vida del Fondo.
3. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer periodo, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo y finalizará, según sea el caso el primer 30 de junio o 31 de diciembre que suceda. El importe de la comisión a percibir por el primer periodo desde la fecha de inscripción del Fondo y el 30 de junio o el 31 de diciembre será, tomando como base el importe mínimo al que se refiere el

siguiente apartado 4, el que corresponda proporcionalmente en función de los días naturales comprendidos en dicho periodo. La fracción del último semestre natural de existencia del Fondo devengará una comisión de gestión calculada a prorrata de los días naturales transcurridos hasta su liquidación.

4. En cualquier caso, la comisión de gestión anualizada no deberá ser nunca inferior a 200.000 euros.
5. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al total de las remuneraciones efectivamente percibidas, en el semestre inmediatamente anterior, por la Sociedad Gestora, por razón de los representantes o empleados de la misma que hayan sido propuestos por ésta como administradores o consejeros en representación del Fondo en las sociedades participadas, sin que sea computable en dicha reducción ni los ingresos percibidos en concepto de dietas, gastos de estancia, gastos de desplazamiento o similares, ni tampoco las remuneraciones percibidas por los administradores o consejeros que no sean empleados de la Sociedad Gestora cuando actúen en representación del Fondo en las participadas.
6. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora también se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al 100% del total de los honorarios, netos de gastos e impuestos efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora, en el semestre inmediatamente anterior, como consecuencia del ejercicio de las actividades realizadas especificadas en el artículo 13.7 de este Reglamento.

#### 5.1.2. Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá, en su caso, una comisión de éxito equivalente al 20% de las ganancias globales del Fondo. Se entenderán por ganancias globales la diferencia entre la totalidad de ingresos brutos del fondo, incluidas las desinversiones, menos las imputaciones de gastos y comisiones establecidos en este Reglamento, así como las inversiones.

Para que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la comisión de éxito, el Fondo deberá haber terminado el Período de Inversión y los partícipes deberán haber obtenido previamente el reembolso íntegro sobre el patrimonio desembolsado del Fondo más una tasa preferente de retorno del 7% anual acumulado sobre cada uno de los desembolsos efectuados realizados por los partícipes, según se describe más adelante.

La comisión de éxito será abonada a la Sociedad Gestora una vez cumplidas las condiciones anteriores a medida que el Fondo realice reembolsos del fondo en el siguiente orden:

1. Hasta las cantidades efectivamente aportadas por los partícipes: 100% para los partícipes.
2. Hasta el importe que suponga alcanzar la tasa preferente de retorno del 7% anual acumulativo sobre las cantidades efectivamente aportadas por los partícipes: 100% a los partícipes.
3. Hasta el importe que suponga que la Sociedad Gestora obtiene el 20% del importe mencionado en el punto 2 anterior: 100% la gestora.
4. El resto, en su caso: 80% para los partícipes y 20% para la gestora.

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

## **5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo.**

1. Los gastos de constitución e inscripción del Fondo, entendiendo como tales los honorarios de Abogados, Notarios, Registradores, Impuestos y todos los demás gastos que puedan considerarse pertinentes a efectos de la constitución e inscripción del Fondo.
2. Los gastos por pagos a terceros por los servicios de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incurridos durante toda la vida del Fondo, una vez constituido.
3. Los importes pagados por elaboración de informes de valoración y por honorarios de gestión distintos de la Sociedad Gestora, por operaciones del Fondo.
4. Los gastos notariales y de registro que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones.
5. Gastos legales incurridos en la defensa judicial del Fondo y/o la Sociedad Gestora como consecuencia de las Inversiones del Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes respecto del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, que irán a cargo de la propia gestora.
6. Cualesquiera otros gastos relacionados con operaciones del Fondo y que no puedan ser repercutidos a las sociedades participadas. Se entiende por operaciones del Fondo, los procesos de inversión, seguimiento y desinversión. A tales efectos, serán por cuenta del Fondo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios de asesoría legal y auditorías económico-financieras, técnicas, ambientales, gastos fiscales, así como aquellos gastos operativos y administrativos relacionados directamente con el Fondo en los que se incluyen los gastos jurídicos (procesos de *“due diligence”*, elaboración de contratos, etc.) relacionados con las operaciones de inversión o desinversión del Fondo.

## **Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.**

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización ni comisión, cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. La solicitud de sustitución y la nueva sociedad gestora propuesta deberán contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes y con el voto favorable de los partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

2. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.
3. La Junta de Partícipes podrá instar en cualquier momento de la vida del Fondo a la Sociedad Gestora a que proceda a su sustitución. La Junta de Partícipes también propondrá la nueva sociedad gestora. Para ambas propuestas, la Junta de Partícipes deberá contar con el voto favorable de los partícipes que representen, como mínimo, dos tercios del patrimonio del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora deberá realizar los

trámites legales para su sustitución en el plazo improrrogable de dos (2) días laborables desde la comunicación realizada por la Junta de Partícipes.

4. De no proceder la Sociedad Gestora a realizar los trámites legales para su sustitución, en el supuesto previsto en el apartado 3 anterior, la Junta de Partícipes, con el indicado voto favorable de partícipes que representen, como mínimo, dos tercios del patrimonio del Fondo, podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV, debiendo presentar la sustituta propuesta según lo previsto, asimismo, en el apartado 2 anterior, la cual deberá manifestarse dispuesta a aceptar tales funciones.
5. Una vez realizada la sustitución, la Sociedad Gestora saliente tendrá derecho a percibir la comisión de gestión establecida en el artículo 5.1.1. anterior por el periodo durante el cual haya prestado sus servicios.

Si la Sociedad Gestora sustituida hubiese incumplido las obligaciones que le incumben, previstas en el Reglamento de Gestión del Fondo o en la legislación vigente aplicable, o en el caso de producirse negligencia o dolo en la actuación de la Sociedad Gestora o haber ésta cometido fraude o conducta criminal, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización ni ningún otro tipo de comisión, a excepción de la comisión de gestión devengada. En cualquier otro caso, el Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora una indemnización equivalente a seis (6) meses de la comisión de gestión que le corresponda en el momento de su sustitución, adicional a la comisión de gestión devengada. En este caso, a la Sociedad Gestora saliente le corresponderá la comisión de éxito generada por el ejercicio de sus funciones durante el tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo hasta la fecha de sustitución como gestora, teniendo en cuenta el periodo transcurrido desde la fecha de inversión y la fecha de desinversión correspondiente de cada inversión (en adelante, el “**Periodo de Tenencia Total**”) y la Tenencia Relativa, definido como el tiempo que una inversión ha estado en cartera durante el periodo de gestión de una gestora dividido por el Periodo de Tenencia Total. La comisión de éxito se repartirá entre la Sociedad Gestora saliente y la sociedad gestora que la sustituya de la siguiente manera:

- i) A la Sociedad Gestora saliente el importe resultante de multiplicar la comisión de éxito generada durante toda la duración del Fondo por el mayor entre CERO y el siguiente factor K

$$K = \frac{\sum P(M)_i \times Tri}{\sum P(M)_i}$$

Siendo,

i = cada una de todas las inversiones realizadas por el Fondo

P(M)<sub>i</sub> = Plusvalía (Minusvalía) resultante de la inversión i.

Tri = Tenencia Relativa de la inversión i por parte de la Sociedad Gestora saliente; y

- ii) A la sociedad gestora que la sustituya el importe restante.

Dicha comisión de éxito devengada, si la hubiere, se abonará en el momento que corresponda, de acuerdo con el artículo 5.1.2. de este reglamento.

6. En el momento en que se inicie un proceso de sustitución por alguna de las causas establecidas anteriormente se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos

ya adquiridos o aquellas que cuenten con el visto bueno de la Junta de Partícipes. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de acuerdo con este reglamento, y en caso de no quedar resuelto en un plazo de seis meses desde el inicio de la suspensión se procederá a la disolución y liquidación del Fondo.

7. La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes un derecho de reembolso de sus participaciones.

### **Artículo 7. Junta de Partícipes**

El Fondo contará con una Junta de Partícipes, cuyas atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento se establecen a continuación:

1. La Junta de Partícipes estará integrada por todos los titulares de las participaciones del Fondo. Cada una de las participaciones que correspondan a cada titular dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.
2. La Junta de Partícipes designará entre sus integrantes un Presidente y un Secretario que podrá ser no partícipe. Las opiniones, recomendaciones y visto bueno de la Junta de Partícipes se recogerán en las actas correspondientes. La facultad de certificar los anteriores corresponderá a su Secretario, con el visto bueno del Presidente.
3. La Junta de Partícipes se convocará por lo menos una vez al año y, además, a petición de los partícipes que representen un mínimo del 20% del patrimonio del Fondo, o a petición de la Sociedad Gestora, tantas veces como ello sea requerido.
4. La sesión será convocada por el Presidente, y deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de siete (7) días naturales, dirigido a cada uno de los titulares de participaciones del Fondo, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la convocatoria por el destinatario, o bien mediante envío al correo electrónico designado para tales fines por el partícipe en cuestión, y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.
5. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén representados en primera convocatoria dos tercios (2/3) del patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria la Junta de Partícipes quedará constituida cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, un plazo de 24 horas. La emisión de opiniones, recomendaciones o vistos buenos requerirá el voto favorable de la mayoría de las participaciones representadas en la Junta, salvo disposición en contra en este Reglamento.
6. Los titulares de participaciones del Fondo podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter específico para cada sesión.
7. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente de la Junta de Partícipes, las decisiones podrán adoptarse por medio de correo electrónico, correo postal o fax. Para ello, se enviará por dichos medios a todos los partícipes del Fondo, a las direcciones designadas a tal fin por cada uno de ellos, un escrito firmado por el Presidente con la redacción de las propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los partícipes del Fondo devolverán un ejemplar de dicho escrito con su voto y firma a través del mismo procedimiento. El plazo para emitir el voto será de siete (7) días naturales desde la recepción de la propuesta del acuerdo. Si el voto se efectúa por correo electrónico o fax, el escrito firmado por el Presidente se enviará por duplicado y los partícipes remitirán posteriormente uno de dichos ejemplares con su voto y firma, y sin sujeción al indicado plazo, el correspondiente ejemplar original por correo postal. El Secretario conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados en estos casos.

8. En el supuesto de existencia de un único partícipe, el partícipe único asumirá las funciones de la Junta de Partícipes, dentro de las facultades conferidas a la misma por este Reglamento. A tal fin, el partícipe único persona jurídica deberá designar una persona física que asuma el desempeño de dichas funciones en su representación.
9. Corresponderá a la Junta de Partícipes:
  - a. El nombramiento del Presidente y Secretario.
  - b. Dar el visto bueno a las modificaciones del presente Reglamento.
  - c. Dar el visto bueno a las propuestas de prórroga correspondientes a la duración del Fondo y del Período de Inversión.
  - d. Dar el visto bueno a la designación de auditores del Fondo.
  - e. Instar la sustitución de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.
  - f. Dar su visto bueno al cambio de la Sociedad Gestora promovido por esta última, en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento.
  - g. Dar el visto bueno a las inversiones o desinversiones durante el proceso de sustitución de la Sociedad Gestora.
  - h. Dar el visto bueno a la amortización anticipada de las participaciones suscritas y no desembolsadas, a petición de la Sociedad Gestora, siempre que se aplique de forma prorrateada a todos los partícipes.
  - i. Dirimir, en caso de duda, los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir en relación con el Fondo.
  - j. Las demás funciones y facultades que le atribuya el presente Reglamento.

### **CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 8. Características básicas de las Participaciones.**

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial desembolsado de 1.650.000 euros, dividido en 1.650 participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables, sin necesidad de autorización de la Sociedad Gestora salvo por lo dispuesto a continuación:

Hasta que, por el respectivo inversor, se hayan atendido y desembolsado los compromisos suscritos, la transmisión de sus participaciones deberá ser previamente aprobada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá denegar la autorización para la transmisión de las participaciones en el supuesto de que los eventuales adquirentes de las mismas fueran entidades que realizaran actividades que pudieran calificarse como competenciales de actividades llevadas a cabo por la propia Sociedad Gestora o por cualquiera de las sociedades participadas por el Fondo, o que los eventuales adquirentes no ofrecieran

como mínimo la misma solvencia y reputación que los transmitentes a juicio de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que la cesión o transmisión de la participación del inversor en el Fondo, así como la separación del mismo, con carácter total o parcial, exigirá, salvo en el supuesto de afectar al partícipe único, el visto bueno de la Junta de Partícipes con el voto favorable de partícipes que representen más del 50 % del patrimonio del Fondo exceptuando el partícipe que desee transmitir su participación y para la cual, se deberá haber observado las siguientes condiciones cumulativas:

1. Que el partícipe haya ofrecido en primer lugar su participación a los restantes partícipes del Fondo de forma prorrateada, indicando el precio y condiciones que se aplicarán en cualquier caso. Para ello el partícipe comunicará a la Sociedad Gestora el precio y condiciones de la transmisión. La Sociedad Gestora comunicará al resto de partícipes dicha información en el plazo máximo de siete (7) días naturales y los partícipes deberán, en su caso, manifestar su interés en comprar una parte o la totalidad de las participaciones ofertadas en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, debiendo satisfacer el precio en las mismas condiciones ofertadas. En el caso en que la demanda de los partícipes sea superior a la oferta, se prorrateará entre los partícipes interesados de acuerdo a su participación en el Fondo.
2. Que la cesión o transmisión no infrinja la normativa aplicable al Fondo o a las participaciones objeto de cesión o transmisión. La Sociedad Gestora acreditará este hecho mediante certificado.

Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención del visto bueno de la Junta de Partícipes, debiéndose reiniciar el proceso antes establecido en el caso de querer llevarse a cabo una vez expirado el indicado plazo.

Cualquier partícipe podrá asimismo transmitir libremente sus participaciones, quedando excluido del régimen descrito anteriormente, en los supuestos en que dicha transmisión se realice a favor de una sociedad perteneciente a su mismo Grupo, entendiéndose por Grupo el definido en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. A pesar de lo expuesto, la transmisión de participaciones deberá comunicarse previamente a la Sociedad Gestora.

La suscripción y la adquisición de participaciones implican la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

#### **Artículo 9. Forma de representación de las participaciones.**

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificaciones nominativas sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichas certificaciones constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### **Artículo 10. Valor de la participación.**

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o un reembolso de participaciones, según se establece en el artículo 12 siguiente, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables. Asimismo, el Fondo aplicará las directrices de valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* (actualmente las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") actualizadas de manera periódica. La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las referidas valoraciones cada vez que se lleven a cabo.

A efectos de lo previsto en los artículos 11 y 12 siguientes, la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo

El valor inicial de cada participación del Fondo a la constitución del mismo se estableció en MIL (1.000) euros.

### **Artículo 11. Régimen de emisión y suscripción de participaciones**

El patrimonio inicial desembolsado en la fecha de constitución del Fondo es de 1.650.000 euros. El Fondo podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de participaciones hasta alcanzar un Capital Comprometido Inicial (según se define a continuación) de 40.000.000 de euros.

La emisión de nuevas participaciones deberá ser acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, quien fijará el valor de las participaciones a efectos de su suscripción, según lo que se establecerá a continuación.

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina "**Capital Comprometido Total**".

La suscripción de participaciones con posterioridad a la fecha de cierre inicial y durante el período de colocación, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de mil (1.000) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

En el caso de incorporación de nuevos partícipes, se podrá exigir a los nuevos partícipes el abono de una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a tres (3) meses más trescientos (300) puntos básicos sobre los importes que el partícipe hubiera debido desembolsar si hubiera sido partícipe desde la fecha de constitución del Fondo.

Las cantidades correspondientes a la prima de suscripción deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento las primas de suscripción abonadas por los nuevos partícipes no serán consideradas como desembolso de parte de su compromiso de inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.

Del total del importe desembolsado por el nuevo partícipe, corresponderá a la Sociedad Gestora una cantidad equivalente a la cuantía de comisión de gestión que hubiera recibido la Sociedad Gestora del Fondo, si el nuevo partícipe hubiera tenido suscritos sus compromisos de inversión desde la fecha de constitución del Fondo.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Una vez terminado el Período de Inversión del Fondo, los desembolsos solamente podrán tener como finalidad los gastos operativos del Fondo y/o inversiones adicionales en empresas ya participadas por el Fondo.

La oferta de adquisición de nuevas participaciones se realizará únicamente a inversores institucionales y de forma privada. Las personas jurídicas, que deseen adquirir participaciones en el momento de la constitución cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

No existe un compromiso mínimo de inversión en el Fondo. Debido a la particular naturaleza del Fondo, con un único partícipe, no está previsto que exista un periodo de colocación de participaciones.

En el caso de que un partícipe incurra en mora en la realización de los desembolsos requeridos, la Sociedad Gestora requerirá por escrito al partícipe en mora para que enmiende la situación mediante el desembolso del importe total debido incrementado en un interés calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más 5 puntos porcentuales (500 puntos básicos) desde la fecha del requerimiento no atendido.

Si el partícipe no lo hiciera como se describe en el párrafo anterior, (i) perderá su condición de miembro de la Junta de Partícipes, (ii) a petición de la Sociedad Gestora tendrá que transmitir (al propio Fondo o a la persona que designe la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes) todas sus participaciones en el Fondo al valor liquidativo a la fecha de transmisión, del que se deducirá, en concepto de penalidad contractual, la mayor de las dos cantidades siguientes: el 30% del valor liquidativo del total de las participaciones del partícipe incumplidor o el 30% de la parte del compromiso de inversión del partícipe incumplidor pendiente de desembolso en el momento de la transmisión forzosa, incluyendo a estos efectos el desembolso incumplido, y (iii) en el caso en que no se produzca la transmisión forzosa del punto anterior, el Fondo no realizará ningún reembolso al partícipe incumplidor hasta la liquidación del fondo, restándose de las distribuciones que le correspondieran, en concepto de penalidad contractual, las sumas necesarias hasta cubrir la cantidad especificada en el punto anterior (ii).

## **Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones**

Se trata de un Fondo que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, excepto bajo las siguientes normas:

5. Los reembolsos parciales anticipados se podrán producir cuando el Fondo haya obtenido liquidez proveniente de la desinversión parcial o total de empresas participadas por el Fondo.
6. El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes, excepto los que estén en mora, en su caso.
7. Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo siempre por cuenta del Fondo, con cargo a sus propios activos y en proporción a la aportación que cada partícipe tenga desembolsada en el patrimonio del Fondo.
8. Salvo circunstancias excepcionales, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el Fondo.

El valor de la participación a efectos de reembolso será calculado como se indica en el artículo 10 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 13. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

El Fondo tiene como propósito y objeto invertir, dentro del Período de Inversión, como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del Capital Comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, a las que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento de Gestión.

La estrategia y el objetivo de gestión de la Sociedad Gestora consiste en generar valor para los partícipes del Fondo mediante la realización de Inversiones Admisibles en Empresas en Cartera Admisibles de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversiones.

A los indicados fines, el Fondo se ajustará a la siguiente estrategia y política de inversiones:

#### **13.1 Sectores empresariales**

La tipología de compañías es muy diversa en cuanto a sectores de actividad, aunque probablemente predominan las empresas de sectores emergentes o innovadoras. Por este motivo, se dará prioridad a las inversiones en los sectores TIC y digital, y de manera selectiva, industrial, *climate* y *health* (excluyendo los modelos de negocio con productos que requieran de fases clínicas). Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fondo podrá invertir en empresas de cualquier sector que cumplan los criterios de selección especificados en el punto 13.3. y siempre que sean Empresas en Cartera Admisibles.

#### **13.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

El Fondo invertirá en empresas con sede en Cataluña, o que operen en Cataluña.

#### **13.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección**

De forma general, se invertirá en compañías eficientes en capital, escalables, dirigidas a mercados grandes, en crecimiento y donde se aporte una clara diferenciación a través de la tecnología y/o la innovación que permita obtener ventajas competitivas sostenibles por lo que la compañía presente un elevado potencial de crecimiento y revalorización.

Se tratará de compañías con mucho potencial, pero todavía con un grado de madurez bajo, es decir, compañías ubicadas en el segmento denominado *Venture Capital* (invirtiendo de forma prioritaria en compañías en fases *Venture* avanzadas).

Se invertirá principalmente en empresas que, potencialmente, reúnan las siguientes características:

- Equipos excelentes y consolidados, con experiencia y profundo conocimiento del mercado y modelo de negocio. De solvencia contrastada y con alto compromiso con la compañía. Los equipos presentarán complementariedad y estarán bien balanceados tanto en *management*, tecnología, finanzas y marketing y ventas.
- Alto potencial de crecimiento y revalorización.
- Plan de negocio sólido y contrastado con métricas que demuestren elevado encaje en el mercado y *engagement*. También con crecimiento demostrable con ventas y *pipe-lines* robustos.
- Dirigidas a mercados de gran tamaño, en crecimiento y con potencial de disrupción con tendencias favorables que ofrezcan una oportunidad de disrupción.
- Capacidad de obtener recursos financieros adicionales para financiar el crecimiento.

- Consejo de Administración de solvencia contrastada.
- Con sede en Cataluña, o presencia operativa en Cataluña con cultura global, con impacto social, comprometidas con el impacto ambiental i con aportación clara de valor y riqueza.
- Dentro de este segmento y de forma prioritaria se invertirá en compañías en fases *venture* avanzadas, las denominadas series A y B. Compañías por lo tanto que ya hayan cubierto rondas de inversión *seed* o fase semilla.

El Fondo no tiene previsto invertir en otros fondos de capital riesgo europeo o entidades de capital riesgo.

#### **13.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos**

El Fondo pretende invertir de forma minoritaria en las empresas en que participe. Se estima que el fondo ostentará inicialmente derechos de entre el 5% y el 20% del capital de las sociedades participadas.

Las operaciones del Fondo serán, excepto en casos excepcionales, de un importe máximo que no superará el 15% del agregado de las aportaciones de capital al Fondo y del Capital Comprometido no exigido.

El importe mínimo de las operaciones será en principio de 500.000 euros con un máximo de 4.000.000 de euros.

#### **13.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

Durante el Período de Inversión se realizarán las inversiones en las compañías que cumplan con los criterios de la política de inversión del Fondo.

Los procesos y fórmulas de desinversión dependerán de cada inversión concreta. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integren el activo del Fondo se realizará cuando la Sociedad Gestora lo considere más oportuno en base a la maximización de la plusvalía. Dicha desinversión, podrá llevarse a cabo con cualquier método legítimo admitido en derecho y en la forma establecida regulatoriamente.

Principalmente, se estima que las desinversiones tomaran alguna de las siguientes formas:

- Venta total o parcial a otros accionistas
- Operaciones corporativas
- Venta a un tercero
- Cotización en un mercado organizado

Se prevé que el plazo habitual de permanencia en las empresas oscile entre 3 y 6 años.

#### **13.6 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas**

El Fondo podrá utilizar una combinación de instrumentos de inversión: mediante participaciones y acciones de las empresas participadas, así como instrumentos de deuda o instrumentos de deuda convertible siempre que, en cualquiera de los supuestos, se trate de Inversiones Admisibles de acuerdo con el RFCRE y se cumplan los coeficientes establecidos en este último. Esta combinación de instrumentos financieros permitirá una mayor liquidez al Fondo, al mismo tiempo que permite ajustar mejor la operación a las características de las empresas participadas.

#### **13.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como asesoramiento o servicios similares**

La Sociedad Gestora actuará de forma activa en las sociedades participadas. Para ello, la Sociedad Gestora podrá colaborar y prestar todo tipo de servicios de la forma más amplia a las sociedades participadas con el fin de contribuir a la obtención de los mejores resultados empresariales posibles. Podrá ayudar a analizar tanto los cambios y desarrollos del mercado como a adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno y también podrá facilitar la red de contactos que pudiera necesitar en beneficio de su actividad a nivel nacional e internacional, ya sea para atender las necesidades normales de explotación de la empresa o para establecer acuerdos, alianzas y/o colaboraciones de carácter estratégico.

### **13.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

En función de cada operación, se analizará la conveniencia de designar uno o varios representantes en el Consejo de Administración de la entidad objeto de inversión, que podrán ser empleados de la Sociedad Gestora o consejeros independientes.

### **13.9 Restricciones respecto de las inversiones a realizar**

Las inversiones a realizar dentro del objeto principal del Fondo no podrán llevarse a cabo si no cumplen estrictamente el objeto del mismo conforme al artículo 2 del presente Reglamento, la política de inversión del Fondo y el RFCRE. Las inversiones mediante activos distintos de las Inversiones Admisibles deberán realizarse asimismo con cumplimiento de lo previsto a tal fin en el RFCRE y sin superar en ningún caso el límite cuantitativo establecido en el mismo.

El Fondo, a fecha de inscripción del mismo en los registros de la CNMV, no tiene previsto realizar inversiones que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

### **13.10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo**

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, como se indicará en el artículo 18 de este Reglamento, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

### **13.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir**

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en una inversión del Fondo son la iliquidez de la inversión, los períodos largos de maduración de la inversión y el elevado riesgo de pérdida de las inversiones por la Sociedad.

A continuación enumeramos los principales riesgos en los que se puede incurrir:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Riesgos asociados con la ausencia de liquidez. El Fondo invertirá en empresas no cotizadas, y la liquidez de las cuales puede ser baja o inexistente. El Fondo podría no estar en posición de desinvertir en las empresas de su cartera en el plazo previsto y por el valor inicialmente marcado.
4. Existe un riesgo de pérdida del 100% de las inversiones realizadas en el Fondo.
5. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

6. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean negativos.
7. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, nos referimos al Anexo II del folleto informativo del Fondo, del que el presente Reglamento es anexo.
8. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.
9. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **13.12 Seguimiento de las Inversiones**

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar a los partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo.

### **13.13 Sindicación de las inversiones**

En algunos casos, se podrían realizar acuerdos de sindicación de las inversiones con otros socios.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

### **Artículo 14. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.**

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

El Fondo cerrará su ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

### **La política de distribución de resultados del Fondo es la siguiente:**

Los beneficios, después de impuestos, no derivados de las plusvalías generadas por las inversiones no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora, a su exclusivo criterio, proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

### **Artículo 15. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 16. Modificación del contrato de constitución y del reglamento de gestión.**

Todas las modificaciones del contrato de constitución del Fondo y/o del presente Reglamento requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo. Tal procedimiento es aplicable a cualquier modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad Gestora respecto al Fondo.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente, en la forma que resulte de lo establecido a tal fin en la LECR.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes el derecho de separación, salvo que ello venga establecido legalmente.

### **Artículo 17. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo**

#### **1. Fusión**

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de capital-riesgo europeos (FCRE), ya sea:

- a) Mediante la absorción por el Fondo de otro u otros FCRE;
- b) Mediante la absorción del Fondo por parte de otro FCRE;
- c) Mediante la fusión del Fondo con otro u otros FCRE creando un nuevo FCRE resultante.

La fusión requerirá en cualquier caso el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse. Respecto al Fondo, requerirá el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y el visto bueno de la Junta de Partícipes, acordado por con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo, dos tercios del patrimonio del Fondo o, en su caso, del partícipe único.

Previamente a la aprobación de la fusión, y para que sirva de base a la misma, deberá formularse un proyecto de fusión, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de los fondos implicados y de sus sociedades gestoras. En el caso de fusión por creación de una nueva entidad, identificación del nuevo fondo.
- b) Explicación del procedimiento para llevar a cabo la fusión con indicación de los aspectos jurídicos y económicos de la fusión.
- c) Resumen de la composición de las carteras, destacando, en su caso, las diferencias sustanciales entre los distintos fondos que se fusionan, así como de la política de inversión que realizará el nuevo fondo o fondo absorbente en el futuro.
- d) Información sobre los últimos estados financieros auditados, así como sobre la posible ecuación de canje resultante con la aplicación de los últimos estados financieros remitidos a la CNMV.
- e) Información sobre los efectos fiscales de la fusión.
- f) En el caso de fusión por absorción, explicación de todas las modificaciones a incluir en el reglamento de gestión y en el folleto del fondo absorbente. En el caso de fusión por creación de un nuevo fondo, inclusión del proyecto de reglamento de gestión y una memoria explicativa del proyecto con el contenido exigido, con carácter general, para la constitución de nuevos fondos.

Para la fusión deberán, asimismo cumplirse con cuantas obligaciones resulten del RFCRE y demás normativa aplicable.

## **2. Disolución**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y, en todo caso, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. También podrá ser disuelto de forma voluntaria, con cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables a tal supuesto.

El acuerdo disolución del Fondo deberá ser adoptado por el Consejo de Administración de la Gestora, previa audiencia o consulta a la Junta de Partícipes. Para la disolución voluntaria deberá contarse con el visto bueno de la Junta de Partícipes, con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo, o bien, en su caso, del partícipe único.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, a los efectos de su publicación en la forma legal o reglamentariamente prevista, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.

## **3. Liquidación**

Una vez adoptado el acuerdo de disolución se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, que asumirá, así las funciones de liquidador.

La Sociedad Gestora procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el remanente positivo que deba atribuirse a las personas o entidades que hayan de percibirlo.

Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora, en sus funciones de liquidador del Fondo, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del Fondo, siempre que haya satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

No obstante lo establecido anteriormente, la Sociedad Gestora, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la Junta de Partícipes, con el voto favorable de partícipes que representen, como mínimo dos tercios del patrimonio del Fondo, o bien, en su caso, del partícipe único, podrá proceder al reparto en especie del remanente del Fondo, en cuyo caso sólo procederá a la enajenación de valores y activos del Fondo en la medida en que sea preciso para poder satisfacer las sumas a percibir por los acreedores del Fondo. A tal fin, los valores o activos que se adjudiquen en especie deberán ser valorados a valor de mercado.

Los estados financieros deberán ser auditados en la forma prevista en el RFCRE y demás normativa aplicable. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de comunicación de los estados financieros a los acreedores, se procederá al efectivo reparto del remanente, mediante ingreso de la suma dineraria en la cuenta bancaria que, a tal fin, designen las personas o entidades que hayan de percibirlo, o mediante la suscripción de los correspondientes contratos o documentos de transmisión, en el supuesto de reparto en especie del remanente. En el supuesto de haberse producido reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

#### **4. Extinción**

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en la CNMV y en cualquier otro registro público o administrativo en el que se hallase inscrito o dado de alta.

#### **Artículo 18. Apalancamiento y endeudamiento del Fondo**

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

No obstante, el Fondo podría, de forma eventual y extraordinaria, recurrir al endeudamiento financiero únicamente a fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite máximo del 10% del agregado del capital desembolsado, más el capital comprometido pendiente de desembolso, no pudiendo superar la cifra de dicho capital comprometido pendiente de desembolso y respetando lo dispuesto a este respecto en el RFCRE, en la LECR y demás disposiciones reguladoras de las entidades de capital-riesgo.

El Fondo nunca será responsable de las deudas u obligaciones de la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 19. Información periódica a los partícipes.**

La Sociedad Gestora, pondrá a disposición de los inversores que suscriban participaciones del Fondo, con carácter previo a su inversión, un folleto con el contenido previsto en la LECR, que deberá contener, al menos, la información prevista en el art. 13 del RFCRE.

La Sociedad Gestora, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 12 del RFCRE, elaborará, respecto al Fondo, un informe anual que pondrá a disposición de la CNMV como máximo seis (6) meses después del cierre del ejercicio. El informe deberá describir la composición de la cartera del Fondo y las actividades del ejercicio anterior. Asimismo, deberá incluir la publicación de los beneficios obtenidos por el Fondo al final de su período de vigencia y, si procede, la publicación de los beneficios repartidos a lo largo de dicho período.

Dicho informe contendrá asimismo:

- a) Las cuentas anuales del Fondo.
- b) El informe de gestión del Fondo.
- c) El informe de auditoría del Fondo.
- d) Exposición de todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.
- e) Información sobre el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- f) Información sobre el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- g) Si bien ni el Fondo ni la Sociedad Gestora recurrirán al apalancamiento para llevar a cabo las inversiones del Fondo, se indicará el nivel máximo de endeudamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, para cubrir necesidades transitorias de tesorería, así como el importe total del endeudamiento incurrido por el Fondo a los indicados fines.

El informe anual será elaborado de conformidad con las normas vigentes en materia de información y con las condiciones acordadas entre la Sociedad Gestora y los partícipes. La Sociedad Gestora facilitará el informe anual a los partícipes que lo soliciten. La Sociedad Gestora y los partícipes podrán facilitarse mutuamente información adicional.

Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad semestral, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de

las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante con las mismas. Dicha información seguirá, en lo posible, las recomendaciones de información a inversores de *Invest Europe*. Las obligaciones de información de este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión durante el ejercicio de las inversiones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo.

#### **Artículo 20. Notificaciones.**

Todas las notificaciones que deban hacerse las partes se entenderán realizadas válidamente si se realizan a las direcciones designadas en el documento de compromiso de inversión, o a la dirección que en su caso, los partícipes hubieren indicado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 21. Jurisdicción competente.**

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

## ANEXO II

### Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: ICF Venture Tech III “El Fondo”

Identificador de entidad jurídica: Número de registro?

#### Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

#### La taxonomía de la UE

es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

### CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES O SOCIALES

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: \_\_\_ %

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: \_\_\_ %

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del \_\_\_% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

## ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero estará gestionado ICF Capital, como una entidad financiera pública, el compromiso con la gestión ética y responsable forma parte de nuestro carácter.

El fondo invierte en start-ups tecnológicas, las características medioambientales i sociales que persigue el Fondo la mejora del desempeño ASG de las compañías participadas i que avancen en el desarrollo y fomento de los aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno.

En concreto, las características, entre otras, que perseguirá el Fondo son las siguientes:

- Medioambientales: Aumentarse la conciencia de las posibles externalidades que pueden producir
- Sociales: la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales, el incremento de la diversidad.
- Buen Gobierno: la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a evitar la corrupción, a mejorar la protección de los datos o la ciberseguridad, entre otras.

Asimismo, de conformidad con lo detallado en la Política de Inversión Responsable de ICF Capital (disponible en la página web de ICF:

[https://www.icf.cat/web/.content/pdf/20211116\\_Politica-de-Inversion-Responsable-ICF-Capital\\_ES.pdf](https://www.icf.cat/web/.content/pdf/20211116_Politica-de-Inversion-Responsable-ICF-Capital_ES.pdf)), el Fondo tiene ODS estratégicos que son los ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y ODS 9 (industria, innovación e infraestructura). Adicionalmente, cuenta con unos objetivos prioritarios que son; ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 7 (Energía Asequible y no Contaminante), ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), ODS 13 (Acción por el clima) y ODS 17 (Alianzas para Lograr los Objetivos).

## ● ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

*Para medir la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un cuestionario propio que incluirá indicadores clave de cumplimiento (“Key Performance Indicators”) “KPIs” que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual:*

*En concreto, algunos indicadores que se utilizarán son los siguientes:*

- Medioambientales: Existencia una Política de gestión medioambiental
- Sociales: Número de empleados, porcentaje de mujeres en la plantilla, porcentajes de contratos fijos, porcentaje de rotación voluntaria, Existencia de una Política de salud y seguridad, entre

- Buen Gobierno: Existencia de programa de compliance penal, existencia de políticas de ciberseguridad, i de protección de datos, porcentaje de mujeres i miembros de independientes en el consejo de administración.

- **¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

*No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.*

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

*No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.*

----- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

*No Aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.*

----- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

*No Aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.*

*La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.*

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, artículo 4, apartado 3, la declaración de PIA es de obligado cumplimiento para los participantes en los mercados financieros que superen en la fecha de cierre de balance el criterio de un número medio de 500 empleados.

Atendiendo al tamaño, naturaleza y escala de las actividades que realiza el Fondo, así como la robustez de los procedimientos de integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, el Fondo declara que no tendrá en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores sostenibles.



### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo será gestionado por ICF Capital, sociedad gestora que cuenta con una política de inversión responsable que define su metodología de integración de riesgos de sostenibilidad en todo el ciclo de vida de una inversión:

Exclusión: Se excluye del universo de inversión un conjunto de actividades que son contrarias a los principios de inversión responsable y que implican un riesgo significativo para la reputación de la sociedad gestora:

- Actividades económicas ilegales.
- Tabaco y bebidas alcohólicas destiladas.
- Producción y comercio de armas y munición.
- Casinos.
- Restricciones en el sector de la tecnología de la información: investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan como objetivo específico los juegos de azar por Internet y los casinos en línea o la pornografía.
- Sector de las ciencias de la vida relacionadas con: i) clonación humana con finalidades de investigación terapéuticas ii) organismos genéticamente modificados.

Análisis de inversiones: En los casos en los que se haya estimado que la operación encaja en la política de inversión y en el universo de inversión permitido, se inicia un proceso de análisis más profundo y detallado, que incluye una evaluación interna de los principales aspectos ASG.

La evaluación interna ASG se hace mediante un cuestionario que permite identificar, a un alto nivel, los riesgos de sostenibilidad y las oportunidades en el ámbito de la sostenibilidad que son financieramente materiales dentro del sector y para la propia compañía.

La materialidad financiera en el ámbito sectorial se determina utilizando los estándares de SASB®, que ha desarrollado un conjunto completo de estándares ASG para setenta y siete industrias de aplicación global, que identifican el conjunto mínimo de temas de sostenibilidad financieramente materiales y sus métricas asociadas para la empresa típica de una industria.

La propuesta de operación incluirá, entre sus recomendaciones, la conveniencia o no de llevar a cabo una Due Diligence ASG específica en función de la materialidad de los riesgos de sostenibilidad identificada.

Ejecución de la inversión: En el proceso de ejecución de la inversión, dentro de las garantías exigidas, si existieran, se podrá requerir la cobertura de potenciales riesgos materiales de sostenibilidad identificados o la adopción de mejores prácticas ASG en la compañía.

El equipo de inversión promoverá, además, con el alcance y la extensión que se considere conveniente a las posibilidades concretas de cada participada y según la propuesta aprobada al tomar la decisión de inversión, la adopción de una serie de acciones ASG en las empresas participadas. Para ello, buscará el apoyo, en el consejo, de otros coinversores que compartan los mismos valores, como inversores responsables, con ICF Capital.

Seguimiento: Cuando la compañía forma parte de nuestra cartera, definimos una serie de KPI ASG para realizar un seguimiento mediante:

- Notificación periódica.
- Presencia en el Consejo de Administración.
- Conversaciones constantes con los gestores de las participadas.

Proceso de desinversión: Antes de cualquier acción de desinversión o ronda adicional de financiación, el responsable de la actividad inversora realizará una evaluación ASG para determinar en qué medida la gestión del ASG ha contribuido a crear una empresa más valiosa y sostenible.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

*Los elementos vinculantes son los indicadores de sostenibilidad y los criterios de exclusión descritos en las anteriores preguntas.*

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

*No aplica al Fondo*

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

*En el momento de ejecución de inversión, el análisis ASG que se lleva a cabo aborda cuestiones esenciales como la descripción y la diversidad de los órganos de gobierno, las políticas de remuneración del máximo órgano de gobierno, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos.*

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

*Adicionalmente, anualmente durante el período de tenencia del Fondo, la Sociedad gestora recopila KPI específicos de las entidades. Como parte de este ejercicio, la Sociedad analiza las prácticas de gobierno corporativo.*

*El hecho de que el Fondo en el momento de la primera inversión pueda tener presencia en los órganos de administración de las compañías participadas, le permitirá implementar esta política de gobernanza.*



## ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La sociedad gestora del Fondo intentará promover la mejora en el desempeño de los aspectos ESG en el 100% de las inversiones del Fondo. No obstante, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

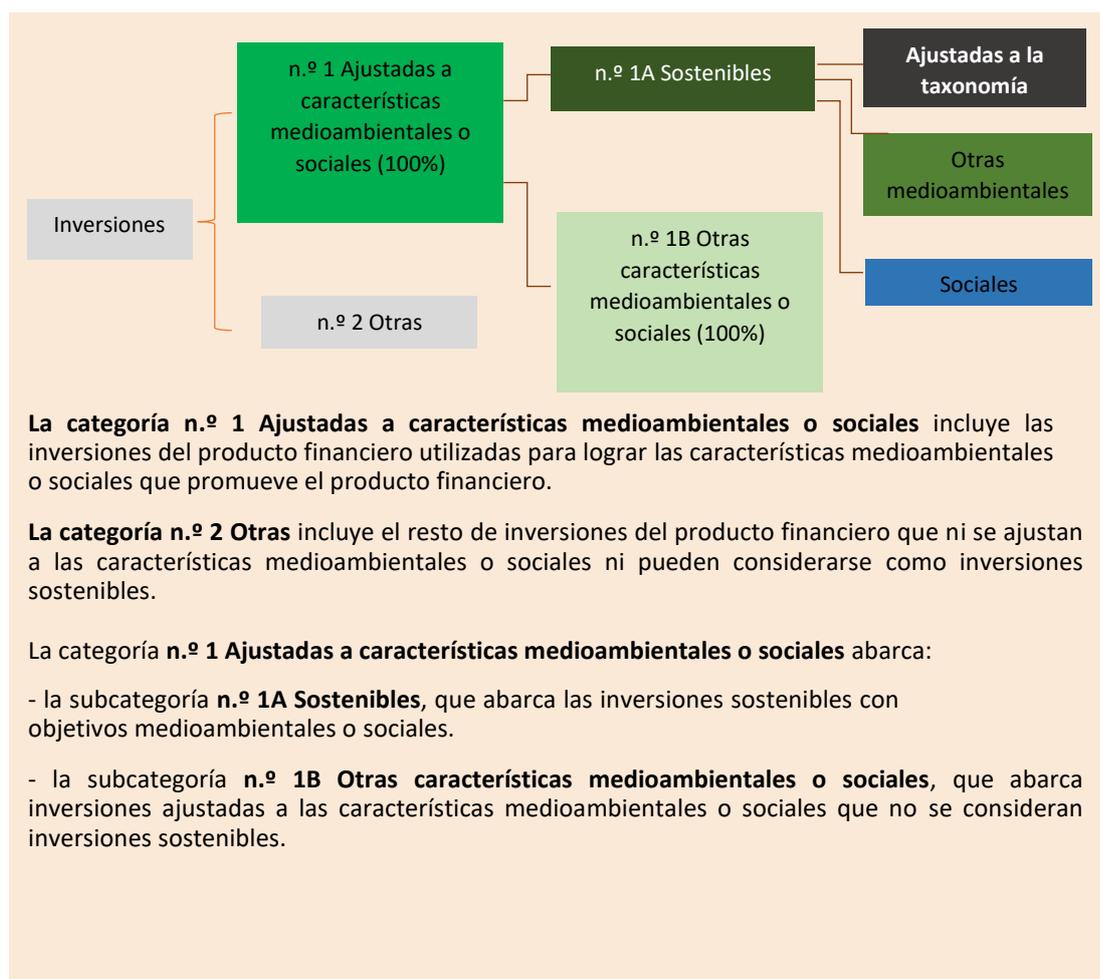
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



La categoría **n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría **n.º 2 Otras** incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no se consideran inversiones sostenibles.

### ● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El Fondo no prevé la utilización de derivados para la consecución de las características medioambientales o sociales.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



## ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

### ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

Sí

En el gas fósil  En la energía nuclear

No

**Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.**



**\* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas**

### ¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



... son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

*No Aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.*



**¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?**

*No Aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.*



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

*No aplica El Fondo no prevé realizar inversiones comprendidas en el “nº 2 Otras”.*



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

*No se ha designado un índice de referencia, debido a que el Fondo no invertirá en compañías que no cumplan estrictamente con su estrategia de inversión.*

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

○ **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

*No aplica.*

○ **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

*No aplica.*

○ **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

*No aplica.*

○ **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

*No aplica.*



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:**

<https://www.icf.cat/es/productes-financers/index.html?BotoOp=capital>